

REF.	TITULO	ENTIDAD ORGANIZADORA	LUGAR	FECHA	IR	CANTIDAD CONCEDIDA
CNG06-19	Gestión y aprovechamiento del agua en los procesos de cierre de explotaciones mineras	Universidad de Oviedo	Oviedo	12-15 junio	Jorge Loredó Pérez	5.000,00
TOTAL:						81.300,00

Anexo II

SOLICITUDES DENEGADAS

REF.	TITULO	ENTIDAD ORGANIZADORA	LUGAR	FECHA	IR	MOTIVOS DENEGACION
CNG06-01	IV Seminario Familia y Educación	CENTRO DE FILOSOFIA PARA NIÑOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	Gijón-	6 diciembre-18 mayo	Raquel Rodríguez González	No alcanzar la prioridad impuesta por la concurrencia competitiva
CNG06-05	Seminariu "Llingua, clase y sociedá"	UNIVERSIDAD DE OVIEDO	Oviedo	27-30 marzo	Rubén Vega García	No alcanzar la prioridad impuesta por la concurrencia competitiva
CNG06-18	V Congreso de estudiantes de enfermería de Oviedo y III Hispano-Luso	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	Oviedo	27 y 28 abril	Mª Pilar Mosteiro Díaz	Incumplimiento de la base 1 de las que rigen la convocatoria

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

RESOLUCION de 17 de abril de 2006, de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17/2003 interpuesto por don Moisés Antuña Rodríguez.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 10 de marzo de 2006 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 17/2003, interpuesto por don Moisés Antuña Rodríguez contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el actor el 17 de enero de 2002.

Considerando que dicha sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución han de observarse los trámites establecidos en el artículo 26, del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Moisés Antuña Rodríguez contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el actor el 17 de enero de 2002 y, en consecuencia, condenamos a la administración demandada a pagar al actor la cantidad de 2.151,78 euros. Sin costas.

Así por nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 17 de abril de 2006.—La Consejera de la Presidencia (por sustitución de la Consejera de Vivienda y Bienestar Social, en virtud del Decreto 3/2006, de 7 de abril, del Presidente del Principado).—6.859.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

ACUERDO de 24 de febrero de 2006, adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo

a la corrección de errores de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Llanera. Expediente CUOTA 1282/2002.

Rectificar los errores materiales existentes en los módulos de aprovechamiento de las Normas Urbanísticas del Concejo de Llanera, de acuerdo con la propuesta municipal, en el suelo urbano consolidado y no consolidado de Posada de Llanera y Lugo de Llanera y en los suelos urbanizables de Posada de Llanera, Lugo de Llanera, Villabona y Vervola-Castañera con las especificaciones que se señalan a continuación.

Suelos urbanos.

Las Normas Subsidiarias de Llanera establecen un mecanismo de zonificación y asignación de aprovechamientos, tanto en suelo urbano consolidado como en suelo urbano no consolidado, que se fundamenta en el concepto de unidad homogénea, entendida ésta como conjunto de terrenos de una misma manzana que cuentan con igual calificación de tipología y uso de la edificación, la misma modalidad de régimen del suelo.

Este procedimiento se plasma en unas tablas, incluidas en el artículo 2.31, en las que se relacionan la totalidad de las manzanas que componen los suelos urbanos de Posada y Lugo de Llanera, las unidades homogéneas que las componen, su categorización (consolidado o no consolidado), la superficie y el módulo correspondiente a la tipología, obteniéndose el aprovechamiento por aplicación de éste a aquélla.

Los módulos de aprovechamiento por tipología empleados son los siguientes:

Tipología	Sigla	Urbano Consolidado-C	Urbano No Consolidado-NC
Posada de Llanera			
Cerrada Perimetral	CP	Variable	Variable
Cerrada Compacta	CC	3,80000	4,00000
		4,00000	
Baja Densidad	BD	0,70000	0,70000
Unifamiliar	U	0,35000	0,35000
Equipamiento	E	1,00000	0,50000
Lugo de Llanera			
Cerrada Perimetral	CP	Variable	Variable
Cerrada Compacta	CC	3,60000	3,60000
		4,00000	4,00000
Baja Densidad	BD	0,70000	0,70000
Unifamiliar	U	0,35000	0,35000
Equipamiento	E	1,00000	0,50000

Los aprovechamientos en la tipología de cerrada perimetral son variables para cada caso concreto, puesto que se obtienen a partir del cálculo específico de la superficie máxima edificable en

cada manzana a partir de las alineaciones y alturas máximas (4 plantas), con un fondo teórico de 14 metros, incluyendo igualmente la edificación de la totalidad del patio de manzana, dividiendo esta cifra entre la superficie neta de la manzana.

El artículo 2.138 de las normas urbanísticas, en el que se regulan los aprovechamientos y alturas de la tipología de baja densidad, establece que el aprovechamiento aplicable en suelos urbanos consolidados será de 0,70 m²/m² sobre parcela neta y 0,93 m²/m² (igualmente sobre parcela neta) en los suelos urbanos no consolidados y suelos urbanizables.

Como se ha señalado en el cuadro anterior, los módulos utilizados en las tablas incluidas en el citado artículo 2.31, para esta tipología concreta, son los mismos para ambas categorías de suelos urbanos, siendo éste el error que motiva la corrección propuesta por el Ayuntamiento.

Igualmente, se han eliminado los módulos asignados para algunas manzanas de tipología cerrada compacta, tanto para suelos urbanos consolidados como no consolidados, diferentes al que les correspondería por aplicación de las condiciones de ordenanza, que no es otro que el correspondiente a las alturas aplicables (4,00 m²/m²).

De esta forma, los módulos aplicables serían los siguientes:

Tipología	Sigla	Urbano Consolidado-C	Urbano No Consolidado-NC
Posada de Llanera			
Cerrada Perimetral	CP	Variable	Variable
Cerrada Compacta	CC	4,00000	4,00000
Baja Densidad	BD	0,70000	0,930000
Unifamiliar	U	0,35000	0,35000
Equipamiento	E	1,00000	0,50000
Lugo de Llanera			
Cerrada Perimetral	CP	Variable	Variable
Cerrada Compacta	CC	4,00000	4,00000
Baja Densidad	BD	0,70000	0,93000
Unifamiliar	U	0,35000	0,35000
Equipamiento	E	1,00000	0,50000

La aplicación de estos módulos corregidos para las diferentes unidades homogéneas, junto con alteraciones de menor carácter en la superficie de las mismas implica necesariamente la modificación de los coeficientes de aprovechamiento medio en los suelos urbanos de cada uno de los núcleos, con especial incidencia en los módulos de no consolidado, por ser éstos los que definen la cuantía de los aprovechamientos lucrativos correspondientes a los propietarios de suelo.

Por último, debe recordarse el contenido del acuerdo de aprobación definitiva de estas normas, que con carácter general estableció la necesidad de acometer el proceso de adaptación del planeamiento a las determinaciones de la legislación del suelo asturiana, en un plazo de doce meses y que, en lo relativo a los suelos urbanos no consolidados, señalaba específicamente que “debe garantizarse que la gestión se realizará mediante los sistemas previstos en la legislación”.

Suelos urbanizables.

Al igual que en los suelos urbanos no consolidados, la aplicación de los coeficientes de edificabilidad neta de la tipología de baja densidad establecidos en el artículo 2.138 (0,93 m²/m²), implica la corrección de los módulos de aprovechamiento de los ámbitos de suelo urbanizable en lo que se establece esta ordenanza como tipología característica.

Esta circunstancia se produce en los dos ámbitos de suelo urbanizable de tipo 1 de Posada de Llanera, en el ámbito 2 del suelo urbanizable de tipo 1 de Lugo de Llanera.

Por otra parte, se propone corregir igualmente los datos numéricos de superficie y módulos de aprovechamiento aplicables al ámbito 1 del suelo urbanizable de Villabona y el urbanizable de tipo 2 de Vértola-Castañera, ambos a desarrollar en tipología de vivienda unifamiliar. En estos dos ámbitos, el aprovechamiento aplicable sobre parcela neta es de 0,35 m²/m², tal y como se establece en el artículo 2.131, por lo que los cambios introducidos en el módulo de aprovechamiento deberán ser justificados necesariamente en la variación de la superficie de los mismos.

Posada.

Los parámetros contenidos en las Normas Subsidiarias publicadas y los establecidos en la corrección de errores tramitada por el Ayuntamiento, son los siguientes:

Tipo 1	NNSS vigentes			Corrección de Errores			
	Tipología	Superf.	Módulo	Aprovech	Superf.	Módulo	Aprovech
Ambito 1							
30	BD	77.937	0,4861779	37891	77.851	0,592224	46.105
Ambito 2							
17	BD	145.025	0,4861779	70508	147.499	0,592224	87.352
17	E	39.257	0,4861779	19.086	39.281	0,592224	23263
	TOTAL	184.282		89.594	186.780		110.616
TOTAL		262.219		127.485	264.631		156.721

En la ficha se incluyen otros datos, como la inclusión en el ámbito 2 de una superficie de 6.433 m² como SSGG, de tal suerte que la superficie de cesión generada en el ámbito, más la superficie de SSGG cubra una demanda de cesiones equivalente a la superficie de la manzana 17 E, más el 25% de la superficie de cesiones generada en la manzana 17 BD.

Respecto al ámbito 2 debe recordarse que el acuerdo de aprobación definitiva estableció como prescripción la obligación de ordenar ambas manzanas mediante un único Plan Parcial, garantizando los derechos de los propietarios de los suelos de equipamiento.

Lugo.

El cuadro resumen de los datos correspondientes al planeamiento vigente y la corrección propuesta son los siguientes:

Tipo 1	NNSS vigentes			Corrección de Errores			
	Tipología	Superf.	Módulo	Aprovech	Superf.	Módulo	Aprovech
Ambito 1							
30	I	64.586	0,497000	32.099	61.480	0,497000	30.556
33	C	128.335	0,497000	63.782	127.551	0,497000	63.393
	Total	192.921		95.882	189.031		93.948
Ambito 2							
31	BD	53.050	0,486179	25.792	53.058	0,592224	31.422
32	BD	102.004	0,486179	49.592	102.004	0,592224	60.409
	TOTAL	155.054		75.384	155.062		91.831
TOTAL		347.975		171.266	344.093		185.780

Los módulos de aprovechamiento señalados en el expediente municipal se corresponden con los resultantes de la modificación del parámetro de edificabilidad específica.

Villabona.

El cuadro resumen de los datos correspondientes al planeamiento vigente y la corrección propuesta son los siguientes:

Tipo 2	NNSS vigentes			Corrección de Errores			
	Tipología	Superf.	Módulo	Aprovech	Superf.	Módulo	Aprovech
Ambito 1							
1	U	86.872	0,276680	24.036	86.872	0,270455	23.495
2	U	191.821	0,276680	53.018	191.627	0,270455	51.826
3	U	31.711	0,276680	8.774	31.711	0,270455	8.576
4	U	11.245	0,276680	3.111	11.245	0,270455	3.041
	Total	321.449		88.938	321.455		86.939
Ambito 2							
36	C	13.054	0,497000	6.488	13.051	0,497000	6.486
36	PG	5.504	0,497000	2.735	5.504	0,497000	2.735
	TOTAL	18.558		9.233	155.062		9.221
TOTAL		340.007		98.162	340.010		96.160

Los módulos de aprovechamiento señalados en el expediente municipal se corresponden con los resultantes de la modificación del parámetro de edificabilidad específica.

Vérbola-Castañera.

El cuadro resumen de los datos correspondientes al planeamiento vigente y la corrección propuesta son los siguientes:

Tipo 2		NNSS vigentes			Corrección de Errores		
Ámbito	Tipología	Superf.	Módulo	Aprovech	Superf.	Módulo	Aprovech
1	U	322.265	0,277	89.164	322.265	0,270	87.158
2	U	769.912	0,277	213.019	769.912	0,270	208.226
TOTAL		1.092.177		302.183	1.092.177		295.384

Los módulos de aprovechamiento señalados en el expediente municipal se corresponden con los resultantes de la modificación del parámetro de edificabilidad específica.

En Oviedo, a 20 de abril de 2006.—El Jefe del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.—6.864.

— • —

RESOLUCIONES de 5 de abril de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por las que se acuerdan ejecuciones de sentencias recaídas en procedimientos abreviados.

Vista la Sentencia dictada en fecha 3 de marzo de 2006 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo, en el procedimiento abreviado número 220/2005, interpuesto por doña Aurora Clarita Álvarez Fernández, contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial número RP-161/2004.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Clarita Aurora Álvarez Fernández frente a la desestimación presunta por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, de la reclamación formulada en el expediente número RP 161/2004, que ha sido objeto del presente procedimiento, declarando la disconformidad a derecho del acto administrativo impugnado y su anulación y condenando a la administración demandada a que haga pago al actor de la cantidad de 438,02 euros, más intereses legales desde la fecha en que fue efectuada la reclamación en vía administrativa.

Se imponen las costas a la parte demandada si bien con el límite máximo de 200 euros.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de abril de 2006.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—6.869 (1).

— • —

Vista la Sentencia dictada en fecha 8 de marzo de 2006 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo, en el procedimiento abreviado número 445/2005, interpuesto por don Daniel Menéndez González, contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial número RP-278/2004.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo número 445/2005 interpuesto por la Procuradora Sra. Del Cueto Martínez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por don Daniel Menéndez González, ante la Administración del Principado de Asturias el 12 de noviembre de 2004, por ser los actos recurridos conformes con el ordenamiento jurídico, sin realizar especial pronunciamiento en cuanto a las costas.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de abril de 2006.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—6.869 (2).

— • —

RESOLUCIONES de 6 de abril de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por las que se acuerdan ejecuciones de sentencias recaídas en procedimientos abreviados.

Vista la Sentencia dictada en fecha 23 de febrero de 2006 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo, en el procedimiento abreviado número 42/2006, interpuesto por don Víctor Manuel Hevia Fernández y otro, contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial número RP-281/2004.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Ana Felgueroso Vázquez, en nombre y representación de Mapfre Mutualidad y don Víctor Manuel Hevia Fernández, contra la desestimación presunta de la reclamación formulada el 15 de noviembre de 2004 ante la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, recaída en el expediente número RP-281/2004, por ser contraria a derecho y, en consecuencia, nula, reconociendo el derecho de los recurrentes a ser indemnizados por los daños sufridos por un importe total de 1.106,81 euros, repartidos en 656,81 euros a favor de la aseguradora recurrente y 450 euros a favor del propietario recurrente, más los intereses legales devengados desde la presentación de la reclamación administrativa. Cada parte cargará con sus propias costas.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 6 de abril de 2006.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—6.870 (1).

— • —

Vista la Sentencia dictada en fecha 6 de marzo de 2006 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo, en el procedimiento abreviado número 381/2005, interpuesto por Bus Narcea, S.L., contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial número RP-328/2004.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Bus Narcea, S.L., contra la desestimación presun-